



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado de la causante MAGNOLIA HERRERA DE GUTIERREZ, fallecida el 19 de junio de 2021 en esta ciudad, siendo Villavicencio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a la señora MARIA NUBIA HERRERA como heredera de la causante MAGNOLIA HERRERA DE GUTIERREZ, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión de la causante MAGNOLIA HERRERA DE GUTIERREZ, en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y 10º de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a POLDAR EDUARDO GUTIERREZ HERRERA y JORGE MANUEL GUTIERREZ

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: MAGNOLIA HERRERA DE GUTIERREZ
Demandante: MARIA NUBIA HERRERA
500013110002-2022-00208-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HERRERA, presuntos hijos de la causante MAGNOLIA HERRERA DE GUTIERREZ, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por 20 días más, siguientes a su notificación, declaren si aceptan o repudian la herencia que se les defirió, para lo cual debe acreditar su calidad por medio de la prueba documental respectiva. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

6. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciense.

7. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

8. Respecto a la prueba solicitada de oficio, se advierte nuevamente que el despacho se está a lo previsto en el inc. 2º del art. 173 del C.G.P. aclarando que en la audiencia de inventarios y avalúo de bienes, se debe acreditar la propiedad del causante en cada uno de los bienes relacionados (núm. 5º, art. 489 C.G.P.).

9. Se deniega la prueba de inspección judicial de bienes inmuebles sucesorales, por innecesaria, pues en esta clase de asuntos no se debate aspecto alguno sobre la situación jurídica de los bienes hereditarios. Si se presenta problemas con dichos bienes, deben acudir los interesados a las autoridades competentes.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: MAGNOLIA HERRERA DE GUTIERREZ
Demandante: MARIA NUBIA HERRERA
500013110002-2022-00208-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ como apoderado de la heredera reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551a28845ddb5a2028a4b78c3d4a73b3a513e24d4bf1731b806e54fda4b7b040**

Documento generado en 23/06/2022 01:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>